

RESOLUCIÓN N° 139 DE 2019

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección, Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, “Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)”.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

Que en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, ha requerido desde sus inicios, contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnológicas.

Que en desarrollo de las actividades que hacen parte del rol propio de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, lleva a que sus funcionarios tengan que asumir grandes retos y responsabilidades para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos dentro del marco organizacional de las Entidad.

Que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección de Tecnologías de la Información reconoce la importancia de implementar un modelo de gestión por competencias que aporte herramientas que brinden un mayor dinamismo a los procesos a través de los

conocimientos, actitudes, valores y habilidades relacionados entre sí, para el buen desempeño de la organización y de sus recurso humano.

Que por lo anterior, es necesario fortalecer los conocimientos del grupo interdisciplinario de profesionales encargado de realizar las actividades correspondientes al levantamiento de requisitos, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de los sistemas, software y aplicaciones requeridos por la Dirección de Tecnológicas de la Información con el fin de mejorar y actualizar los conocimientos de sus profesionales que permitan prestar un mejor servicio a los actores de la Entidad.

Que el objeto del contrato que se suscriba es:

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sus servicios profesionales de capacitación en: Microsoft SQL Server - Windows Server, Vmware, Linux RedHat, Seguridad de la Información, IPV6, PMP y Cobit, a través de la modalidad presencial..”

Que Colombia Compra Eficiente, en concepto de Julio de 2015, respecto de la contratación de actividades o cursos de capacitación señaló:

“La contratación de actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es OBLIGACIÓN de las entidades estatales.

La contratación de actividades o cursos de capacitación hace parte del sistema de compras y contratación pública, entendiéndose por este como el conjunto de normas, arreglos institucionales, capacidad de gestión, procedimientos y prácticas asociadas a la compra y la contratación pública.

Para efectos de lo anterior, deben realizarse los estudios previos correspondientes.

En este orden de ideas dado que por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública, esta es la modalidad a seguir por parte de las entidades que pretendan contratar el servicio de educación y capacitación.

No obstante, EXCEPCIONALMENTE, en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía. Incluso, en algunos casos igualmente excepcionales, dependiendo de la naturaleza específica del conocimiento que se pretenda impartir a los destinatarios, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal y demuestre que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato”. (Subraya nuestra).

También se puede acudir a la contratación directa cuando NO exista pluralidad de oferentes en el mercado. "Sin embargo debe tenerse en cuenta que para el servicio de educación y capacitación el precio NO puede ser el único factor determinante,

Página 2 de 4

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

pues no se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización".

Que el área líder justificó que ANANKE FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO cuenta con experiencia y es la persona idónea para ejecutar el objeto del contrato.

Que en el literal "h" numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala como causal de contratación directa:

"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que teniendo en cuenta que las capacitaciones que se requiere contratar, están orientadas a aspectos técnicos, de diseño, desarrollo, pruebas e implementación de los sistemas, software y aplicaciones requeridos por la Dirección de Tecnologías de la Información con el fin de mejorar y actualizar los conocimientos de sus profesionales para prestar un mejor servicio a los actores de la Entidad, se requiere de una labor intelectual, que solo puede ser desarrollada por profesionales en dicha materia, lo que conlleva a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación directa de que trata el literal "h" numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1193 y la Ley 1150 de

2007, y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220190162 del 14 de noviembre de 2019, por valor CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$106.718.920).

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74 B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.simit.org.co y www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de los servicios profesionales de capacitación en Microsoft SQL Server - Windows Server, Vmware, Linux RedHat, Seguridad de la Información, IPV6, PMP y Cobit, a través de la modalidad presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Coordinadora Grupo Jurídico (E)
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo